

ción de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Interior en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haberse publicado el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haberse publicado esta Resolución, de acuerdo con los artículos 8.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Marratxí, 1 de abril de 2008

La Consejera de Interior
M. Ángeles Leciñena Esteban

Anexo

Adjudicación del puesto de trabajo denominado Jefe de Sección VI de la Dirección General de Proyectos de la Consejería de Presidencia

Véase la versión en catalán.

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 5912

Orden de la consejera de Educación y Cultura, de 7 de abril de 2008, por la cual se regula el proceso de admisión y matriculación de los alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos en los niveles de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato para el curso 2008-2009

El Decreto 37/2008, de 4 de abril, por el cual se establece el régimen de admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, regula el proceso y los criterios de admisión de alumnos en los centros públicos y en los privados concertados de las Islas Baleares que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

En su disposición primera se autoriza a la consejera de Educación y Cultura para que dicte las disposiciones que lo desarrollen.

El mencionado Decreto aplica lo previsto en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, con referencia a los criterios preferentes para la admisión de alumnos en los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en el supuesto de no existir plazas suficientes para cubrir la totalidad de la demanda y, al mismo tiempo, fija el baremo de puntuación a aplicar.

Por todo ello, dicto la siguiente

ORDEN

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Criterios generales de admisión

1. Esta Orden será de aplicación para la admisión y matriculación de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos para cursar las enseñanzas de educación infantil (3-6 años), educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

2. No requerirán proceso de admisión los cambios de nivel acogidos al mismo régimen económico dentro de un mismo centro o entre centros adscritos, siempre que existan vacantes. En el supuesto de que no haya vacantes suficientes, para una disminución del número de grupos al nivel inmediatamente superior, tendrá que realizarse proceso de admisión en el cual se garantizará la prioridad del alumno en permanecer en su centro o en el que le corresponde por adscripción, frente a los otros solicitantes.

Artículo 2

Oferta de plazas escolares

1. Antes del inicio del periodo de solicitud de admisión, la Consejería de Educación y Cultura comunicará a los centros comprendidos en el ámbito de aplicación de esta disposición, la oferta actual que tienen que realizar en función de la composición de grupos que, para cada tipo de enseñanza, se haya aprobado provisionalmente para el próximo curso escolar, en el caso de los centros públicos, y del correspondiente concierto, en el caso de los centros privados concertados.

2. De las unidades o de los grupos resultarán las plazas escolares asignadas, en función de la proporción alumnos/unidad que establece el Real decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, de requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general.

En el caso de los programas de calificación profesional inicial (PQPI), la ratio de alumnos será la que se establece en el artículo 13 de la Resolución de la consejera de Educación y Cultura de 10 de marzo de 2008 por la que se organizan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el curso 2008/2009.

3. En los centros comprendidos en el ámbito de aplicación de esta disposición, el número de vacantes para cada unidad o grupo será el que resulte de restar del número de plazas escolares asignadas, la reserva correspondiente a la previsión de alumnos procedentes del curso anterior y de alumnos repetidores del mismo curso, que, en ningún caso, tienen que formalizar solicitud de admisión.

4. La reserva para alumnos procedentes del curso anterior se refiere únicamente a alumnos del mismo centro que progresan de curso en los estudios de educación infantil y en las enseñanzas obligatorias y bachiller acogidos al mismo régimen económico.

5. A estos efectos se tendrá en cuenta que, durante estos estudios, ningún alumno será dado de baja y se garantizará la continuidad en el centro de procedencia hasta que no se confirme que ha sido matriculado en otro centro o, excepcionalmente, cuando se haya perdido el contacto con la familia y siempre después de haber realizado todas las actuaciones previstas en el protocolo de absentismo y con el visto bueno del inspector del centro.

6. Los directores de los colegios públicos y los titulares de los centros privados concertados darán publicidad, en el tablón de anuncios del centro, del número de plazas inicialmente vacantes para cada curso y nivel, con la concreción de las plazas iniciales existentes, la previsión del número de alumnos que permanecerán en el mismo curso y de los que provienen del curso anterior.

7. La oferta de plazas escolares podrá ser modificada únicamente por la Consejería de Educación y Cultura al acabar el periodo de solicitud de admisión o de matrícula, para atender necesidades extraordinarias de escolarización en las enseñanzas obligatorias.

8. Con el fin de atender las necesidades inmediatas de escolarización de alumnado de incorporación tardía, la Consejería de Educación y Cultura podrá autorizar un incremento de número de alumnos por aula, de conformidad con el artículo 87.2 de la LOE, de forma equilibrada entre los centros de una misma área de escolarización, velando para que las desviaciones en las ratios de cada centro respecto de la media del área de escolarización sean mínimas.

9. En cualquier caso, tiene que garantizarse una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizados en un municipio o área de escolarización.

Artículo 3

Reserva de plazas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

1. En la educación infantil y en las enseñanzas obligatorias, el centro tendrá que reservar tres plazas del número total de cada grupo para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, de las cuales dos serán ocupadas por alumnos con necesidades educativas especiales. En el caso de los programas de cualificación profesional inicial (PCPI), la ratio de alumnos de necesidades educativas especiales será la que se establece en el artículo 13 de la Resolución de la consejera de Educación y Cultura de 10 de marzo de 2008 por la que se organizan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el curso 2008/2009.

2. Excepcionalmente, y sólo cuando el número total de estos alumnos dentro de un centro supere los recursos humanos de que está dotado para atenderlos, la Dirección General de Planificación y Centros, a propuesta de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, podrá modificar la oferta de plazas reservadas a estos alumnos en el centro, hecho que se comunicará antes de la publicación de la oferta de plazas.

3. Si, finalizado el proceso de matrícula ordinaria de junio las plazas reservadas en el apartado 1 de este artículo no fueran cubiertas por los alumnos a los cuales van destinadas, podrán ser ocupadas por alumnos ordinarios.

4. La Consejería de Educación y Cultura velará para garantizar una adecuada y equilibrada escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

5. La Consejería de Educación y Cultura velará para que el número de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo en cada centro no exceda en 10 puntos porcentuales la media de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo de su zona de escolarización, y procurará que no sea

superior al 30% del alumnado.

En aquellos casos, en que no pudieran cumplirse los límites previstos en el anterior párrafo, la Consejería de Educación y Cultura garantizará las dotaciones a los centros de personal y de los recursos materiales necesarios para hacer efectiva esta proporcionalidad.

Artículo 4

Información sobre los centros y el proceso de admisión

1. Los centros docentes darán al padre, madre o tutor, o al alumnado en caso que sea mayor de edad, información objetiva y completa sobre su proyecto educativo, incluyendo el reglamento de organización y funcionamiento de centro, el proyecto lingüístico, otros proyectos, programas y actividades que se deriven, su carácter propio, si procede, y si existe o no adscripción a otros centros escolares. A este efecto, los centros adoptarán los procedimientos que consideren más adecuados, en los cuales, en todo caso, se hará una exposición pública en el tablón de anuncios con anterioridad al inicio del periodo de presentación de solicitudes, que se mantendrá hasta el finalización de éste y se incorporará en el expediente de admisión.

2. En relación a las características específicas del centro, se deben hacer constar los niveles educativos que imparte, con especificación de las modalidades o especialidades, si cabe, y la oferta de actividades extraescolares y de servicios escolares complementarios.

3. Aparte de la información relativa a las plazas escolares, los directores de los colegios públicos y los titulares de los centros privados concertados darán publicidad, en el tablón de anuncios del centro, de todo lo que hace referencia al proceso de solicitud de admisión: la normativa reguladora, los criterios del baremo, los criterios que acreditan las circunstancias relevantes, las zonas de influencia y el calendario general de los procesos de admisión y matriculación. Esta información se dará a todo el alumnado que solicite plaza escolar en el centro.

4. Esta información se expondrá desde el periodo de solicitud de adscripción hasta el inicio de curso.

5. Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería de Educación y Cultura, en colaboración con los ayuntamientos, asegurará una información objetiva sobre los centros educativos y publicará la relación de centros existentes dentro de cada zona escolar, con el fin de facilitar el derecho a la elección de centro.

Asimismo, facilitará la divulgación de todo el proceso, para completar la tarea informativa de los centros.

6. La información relativa a los centros a que se refieren los apartados anteriores no podrá contener, en ningún caso, aspectos valorativos del nivel socioeconómico y cultural de las familias con hijos ya escolarizados en el centro o de otros aspectos que puedan afectar la intimidad de las personas.

Artículo 5

Delimitación de zonas escolares

Antes del inicio del proceso de admisión de alumnos la Dirección General de Planificación y Centros fijará las zonas escolares que estarán vigentes durante el proceso que regula esta Orden, y dará publicidad de las mismas a través de los medios adecuados, incluidos los telemáticos.

Por zonas limítrofes se entenderán las del mismo municipio y serán aquellas que sean contiguas al área de influencia del centro educativo.

La Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente podrá establecer zonas escolares para los programas de cualificación profesional inicial (PCPI).

Capítulo II Proceso de adscripción

Artículo 6

Adscripción de centros

En el anexo 4 se encuentran las adscripciones:

- las adscripciones de los colegios públicos de educación primaria a los institutos de educación secundaria,
- las adscripciones de escuelas públicas de educación infantil o incompletas a colegios públicos de educación primaria,
- las adscripciones de los centros concertados, tanto de educación infantil a primaria como de educación primaria a secundaria.

Para estas adscripciones se han tomado en consideración la disponibilidad de plazas escolares y la delimitación de las zonas de escolarización.

2. La Consejería hará públicas las variaciones que se produzcan en las adscripciones del proceso de admisión de alumnos para el curso 200 8-09 y las comunicará a los centros afectados para que puedan contribuir en la tarea de divulgación.

3. Aquellos centros que no figuren en el mencionado anexo, no tendrán adscripciones.

Artículo 7

Proceso de adscripción única de los alumnos de colegios de educación pri-

maria a los institutos de educación secundaria (IES)

Cuando se trate de adscripción a un solo IES, los directores de los colegios de educación primaria enviarán al instituto de educación secundaria, al cual estén adscritos, la relación alfabética de los alumnos que finalizarán estudios en el correspondiente curso escolar con la información escolar que se determine.

Los institutos de educación secundaria enviarán los certificados de reserva de plaza a los de educación primaria para que los entreguen a los padres, las madres o los tutores de los alumnos.

Artículo 8

Proceso de adscripción múltiple de los alumnos de colegios de educación primaria a los institutos de enseñanza secundaria

1. En el caso de adscripción múltiple entre colegios de educación primaria e IES, los solicitantes de primaria podrán especificar, por orden de preferencia, los institutos de secundaria a los cuales quieran optar, mediante la presentación de la solicitud de reserva de plaza a la cual adjuntarán la documentación acreditativa a efectos de baremación. Los impresos para esta solicitud se encontrarán a disposición de los alumnos en la secretaría del centro de primaria.

2. La solicitud de reserva de plaza se realizará en los plazos fijados a la anexa 4 de esta orden. Cuando el alumno no opte al proceso de adscripción en el plazo establecido le será adjudicada una plaza de oficio, en uno de los centros a los que se encuentra adscrito.

3. Los directores de los colegios de primaria introducirán los datos para el proceso informatizado de las solicitudes y remitirán, al IES solicitado en primer lugar, la relación nominal de los solicitantes y adjuntarán la totalidad de la documentación presentada, con indicación expresa del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Igualmente tendrán que introducir en el sistema informático los alumnos que no hayan solicitado ninguna adscripción.

En el caso de que el IES detecte que falta documentación a algún solicitante o que requiere alguna complementaria, lo hará a través del director del colegio de primaria correspondiente.

4. Si en el instituto de secundaria hay plazas suficientes para atender todas las solicitudes recibidas, se entenderán admitidos todos los solicitantes.

5. Cuando el número de solicitudes recibidas sea mayor que el de plazas disponibles, se valorarán y ordenarán de acuerdo con la aplicación del baremo contenido en el anexo 1 de esta Orden.

En el supuesto de que se dé una situación de empate se dirimirá con la consideración específica de la mayor puntuación obtenida en los criterios:

1. Mayor puntuación obtenida en el criterio de la existencia de hermanos en el centro o padres o tutores que trabajen en el mismo.
2. Mayor puntuación obtenida en el criterio de proximidad del domicilio del alumno o del puesto de trabajo de los padres o tutores.
3. Mayor puntuación obtenida en el criterio de renta familiar.
4. Mayor puntuación obtenida en el criterio de concurrencia de alguna discapacidad en el alumno, en los padres o tutores o en algún hermano, por este orden.

5. Si la situación se da para acceder a los estudios de Bachillerato, y después de aplicar los anteriores criterios, se mantiene el empate, se dirimirá según el expediente académico de los cursos de educación secundaria obligatoria finalizados. La cuantificación de las notas no numéricas será:

Insuficiente: 3 puntos, suficiente: 5 puntos, bien: 6 puntos, notable: 7 puntos y excelente 9 puntos. Si persistiera el empate, en las dos situaciones, se procederá a efectuar un sorteo público.

6. Para dirimir las situaciones de empate con el criterio de sorteo, se efectuará uno público en la Dirección General de Planificación y Centros, presidido por el director general de Planificación y Centros o persona en quien delegue, después del plazo de presentación de solicitudes de adscripción. Este sorteo determinará la combinación de letras a partir de la cual se harán las ordenaciones alfabéticas correspondientes. El resultado del sorteo se comunicará inmediatamente a los IES para su aplicación. Se publicará en la página web de la Dirección General de Planificación y Centros.

6. Las listas baremadas expresando la puntuación por apartados y ordenadas de mayor a menor, se comunicarán a la Dirección General de Planificación y Centros y a la Dirección General de Ordenación, Administración e Inspección Educativa. Analizados los datos, la Dirección General de Planificación y Centros podrá convocar comisiones de adscripción, que estarán constituidas por un inspector de educación, que las presidirá, un representante de la Dirección General de Planificación y Centros, un representante de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, los directores de los centros de primaria adscritos y los directores de los centros de secundaria correspondientes.

7. Las funciones de estas comisiones de adscripción son:

a) Velar por el desarrollo correcto de todo el proceso de adscripción y por la escolarización adecuada de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

b) Comprobar la asignación de las vacantes disponibles a los solicitantes que no obtuvieron plaza en la primera opción, teniendo en cuenta el orden de prioridad y la puntuación obtenida en la aplicación del baremo.

c) Adjudicar plaza a los alumnos que no hayan optado por ninguno de los centros de adscripción.

8. De acuerdo con las decisiones de las comisiones, los IES elaborarán las listas de reserva de plaza, que incluirán la relación total de solicitantes, valoradas y ordenadas, y con indicación expresa de los alumnos admitidos y de los no admitidos.

9. La publicación de las listas de reserva de plaza, en los centros de educación primaria y de educación secundaria, abrirá un plazo de tres días hábiles de presentación de reclamaciones ante el centro de educación secundaria solicitado en primer lugar, que serán resueltas por el Consejo Escolar del IES correspondiente o por la comisión de adscripción correspondiente, en caso de haberse convocado.

El resultado de las reclamaciones se efectuará el día siguiente de la finalización del plazo para presentarlas y se comunicará a las personas interesadas.

Contra la decisión de los consejos escolares de los IES o de las comisiones de adscripción podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Planificación y Centros, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

10. La Dirección General de Planificación y Centros facilitará las listas de admitidos en los centros en un plazo no superior a 10 días y, acto seguido los centros de educación secundaria enviarán los certificados de reserva de plaza a los centros de educación primaria para que los entreguen a los padres, madres o tutores de los alumnos. Se entiende que los alumnos admitidos quedarán condicionados a la presentación de los resultados académicos acreditativos de la superación o promoción del curso correspondiente.

Estas listas se publicarán con el formato del programa informático de la Dirección General de Planificación y Centros para la admisión de alumnos sostenidos con fondos públicos.

11. Los alumnos no adscritos al centro deseado tendrán derecho preferente en el proceso de admisión ordinario, en el caso de que se produzcan nuevas vacantes de plaza escolar, hasta día 30 de octubre.

Artículo 9

Procesos de adscripción de las escuelas de educación infantil a colegios públicos de educación primaria

El proceso de adscripción de las escuelas de educación infantil a colegios públicos de educación primaria se hará en los mismos términos que la adscripción de centros de primaria a secundaria.

Artículo 10

Procesos de adscripción en centros concertados

1. Los procesos de reserva de plaza de centros concertados para los alumnos que se indican en el apartado 2 de este artículo se regirán por lo establecido en los artículos anteriores, si bien el órgano adecuado para resolver las reclamaciones en primer lugar será el titular del centro, oído el consejo escolar.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a los siguientes alumnos:

- de educación infantil que pasan adscritos a uno de educación primaria,
- de primaria que pasan adscritos a un centro que imparta educación secundaria,
- de secundaria que pasan adscritos a un centro que imparta bachillerato.

Artículo 11

Compatibilidad del proceso de adscripción con el proceso de admisión

Finalizado el proceso de adscripción, los alumnos que lo deseen, podrán participar en el proceso general de solicitud para la admisión en un centro diferente del que han obtenido por el proceso de adscripción.

La obtención de una plaza en el proceso general supondrá la pérdida automática de la plaza reservada en el proceso de adscripción.

Artículo 12

Coordinación entre centros adscritos

Los centros de educación primaria enviarán a los IES correspondientes la información que éstos les soliciten de los alumnos admitidos, antes de iniciarse el plazo de matrícula de educación secundaria. De la misma forma actuarán los centros de educación infantil con los centros de educación primaria y los centros de secundaria obligatoria con los centros de bachillerato.

Capítulo III Proceso de admisión

Artículo 13

Periodo de solicitud de admisión

1. El periodo de solicitud para la admisión de alumnos en las enseñanzas de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato, se inicia-

rá a partir de la publicación del listado provisional del proceso de adscripción.

2. El proceso de admisión de alumnos se concreta en lo que prevé el anexo 4 de esta Orden. Este calendario se comunicará a los centros docentes y se dará amplia difusión del mismo. Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos establecidos no será considerada, y regirá para ella lo previsto en el artículo 2.6 de esta Orden.

Artículo 14

Formalización de la solicitud de admisión

1. Las solicitudes se presentarán mediante el impreso oficial de solicitud que facilitarán gratuitamente los centros, o con un documento descargable de la página web de la Dirección General de Planificación y Centros e irán acompañadas de la documentación pertinente prevista en el artículo 16 de esta Orden. Si se aporta documentación fuera del plazo de solicitud establecido, siempre que no haya estado expresamente requerida por el órgano competente del centro, o si alguno de los documentos solicitados no se presenta de la manera procedente en el plazo establecido, el concepto afectado no será computable en la aplicación del baremo.

2. La solicitud de admisión en las enseñanzas de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato será única y se presentará en el centro solicitado en primer lugar. En la solicitud podrán indicarse peticiones de admisión en diversos centros detallados por orden de preferencia. El orden de preferencia indicado en la solicitud se tendrá en cuenta en el proceso de la adjudicación de plaza.

3. Las personas que habiendo solicitado plaza en bachillerato no hayan obtenido las condiciones académicas requeridas para tener acceso a la matrícula, podrán matricularse en el plazo extraordinario de septiembre, si entonces cumplen los requisitos académicos exigidos y si quedan plazas vacantes.

4. La falsedad de los datos aportados, así como la presentación de solicitudes de admisión en más de un centro, comportará la retirada de estas solicitudes del proceso de admisión que se realiza en el centro y en las oficinas de escolarización se les asignará una plaza de oficio, o quedarán excluidas del proceso si se trata de una enseñanza postobligatoria.

Si la falsedad en los datos aportados se detecta después de publicadas las listas definitivas, como resultado de algún recurso o denuncia, la solicitud se atenderá a lo que se disponga como resolución del mencionado recurso o denuncia.

Artículo 15

Recepción de instancias de solicitud de admisión

1. Los centros docentes tramitarán la recepción de solicitudes de la siguiente manera:

- Se comprobará con el solicitante que la instancia está debidamente cumplimentada, especialmente en lo que respecta a los datos de los campos obligatorios y a la documentación que se adjunta.
- Se compulsarán las copias de la documentación.
- Se entregará copia fechada y sellada acreditativa de la petición.
- Los interesados podrán presentar las solicitudes aunque no dispongan de toda la documentación susceptible de ser puntuada en el baremo.

2. No puede percibirse ninguna cantidad por el concepto de solicitud de admisión, reserva de plaza o equivalente. El centro, en ningún caso, solicitará información adicional sobre el alumno ni sobre circunstancias familiares no previstas en el impreso de solicitud, ni incluirá hojas de inscripción en actividades, servicios, fundaciones u otros tipos de ofertas que pueda tener en funcionamiento.

3. Al finalizar el plazo de presentación de solicitudes, y antes de la baremación, los centros educativos publicarán la relación de solicitantes, ordenados alfabéticamente.

Si el centro tiene que requerir documentación complementaria dejará constancia escrita con justificante de recepción.

En el caso de que se detecte más de una instancia por solicitante, la Dirección General de Planificación y Centros lo comunicará a los centros afectados antes de la publicación de las listas provisionales para que puedan retirarla del proceso, y se atenderá a lo establecido en el artículo 14.4. Si el centro no recibe ninguna comunicación, se entenderá que no se han detectado duplicados.

Artículo 16

Documentación acreditativa de las circunstancias alegadas para la valoración de las solicitudes

1. Con carácter general, las instancias tienen que ir acompañadas del documento acreditativo de que el alumno reúne los requisitos de edad para el nivel educativo que solicita (copia del DNI o pasaporte del alumno o de la página del libro de familia donde figura) así como también de la copia del DNI del padre y madre o tutor.

2. Los solicitantes que tengan que acreditar, a efectos de baremo, que la guarda y custodia del alumno, cuando sea menor de edad, no es compartida, tienen que aportar el documento que acredite cuáles son las personas que tienen la

guarda y custodia (sentencia judicial, en los casos de nulidad matrimonial, separación o divorcio, y página correspondiente del libro de familia, en los otros casos).

3. Los alumnos con reserva de plaza en un IES tienen que presentar el certificado de esta reserva.

4. Para la valoración de la existencia de hermanos matriculados en el centro o de los padres o tutores que trabajen en el mismo, el director expedirá el certificado correspondiente.

5. La proximidad del domicilio se acreditará mediante el justificante de empadronamiento del alumno expedido por el ayuntamiento y con expresión de la antigüedad de la última variación padronal. En el supuesto de hijos adoptados o en régimen de acogida se presentará el certificado de empadronamiento de los padres adoptivos o acogedores.

6. Cuando se alegue el puesto de trabajo se acreditará mediante certificación expedida a este efecto por la empresa donde trabaje o preste sus servicios, con indicación de la dirección exacta del lugar de trabajo, así como la antigüedad. En el supuesto de trabajadores autónomos se presentará documentación expresa del lugar donde ejerce la profesión y con fecha de antigüedad, de conformidad con los medios previstos en su legislación aplicable. En particular, a este efecto se admitirá el domicilio fiscal consignado en las declaraciones de los impuestos de renta de las personas físicas o del impuesto sobre el valor añadido.

La antigüedad en el domicilio o en el puesto de trabajo se indicará con expresión de los años, meses y días de permanencia ininterrumpida. A los efectos de puntuación, tendrá la consideración de fracción de año la suma de los meses y/o días de permanencia ininterrumpida.

7. Para la obtención de puntos con el criterio de renta de la unidad familiar, la Administración Educativa solicitará de la Agencia Estatal de Administración Tributaria el certificado de la declaración anual del IRPF correspondiente al ejercicio 2006 a los efectos pertinentes. En el caso de que el interesado expresara su negativa para esta consulta tendrá que presentar el certificado o los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria donde se haga constar la casilla 476 de la declaración del IRPF del ejercicio 2006 del padre y/o la madre o de los tutores del solicitante, según el caso. A efectos de baremación, debe tenerse en cuenta el salario mínimo interprofesional del 2006. En los casos de nulidad matrimonial, separación o divorcio, se tendrá en cuenta la renta de quien ostente el ejercicio de la guarda y custodia. En el supuesto de que sea compartida, se tendrá en cuenta la de los dos progenitores.

8. La situación de familia numerosa tiene que acreditarse mediante el título oficial expedido al efecto por el órgano competente de conformidad con lo que prevé la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

9. Los criterios de discapacidad reconocidos tanto en lo que concierne al solicitante como al padre, la madre, los hermanos o los tutores, se acreditarán con un certificado del tipo y grado de discapacidad emitido por el órgano competente o mediante el dictamen o informe de escolarización emitido por la Consejería de Educación y Cultura.

10. La Concurrencia en el alumno de una enfermedad crónica de las que figuran en el anexo 2 deberá acreditarse con una certificación médica oficial.

11. La circunstancia relevante valorada justificadamente por el órgano competente del centro, de acuerdo con criterios objetivos que tienen que hacerse públicos por los centros antes del proceso de admisión, se acreditarán mediante su reconocimiento expreso por parte de la dirección del centro.

12. En el caso de solicitar plaza en los programas de cualificación profesional inicial (PCPI), el solicitante tiene que presentar:

a) Un documento que acredite la aceptación de la realización del programa, y en el caso de que sea menor de edad, de sus padres o tutores, ya que estos programas tienen carácter voluntario.

b) El informe de orientación educativa y profesional, en el caso del alumno escolarizado, la elaborará el Departamento de Orientación del centro de procedencia, a propuesta del equipo educativo, si es el caso, y se tiene que hacer constar el programa y la modalidad más adecuada al cual se le orienta. En el caso del alumnado no escolarizado, la entidad responsable del programa realizará el informe con la orientación más adecuada a sus intereses, una vez recogida toda la documentación socioeducativa posible del último centro de procedencia, de los servicios sociales y, en su caso, de atención o tutela del menor.

c) El informe favorable del Departamento de Inspección Educativa, para poder llevar a cabo el programa.

13. La nota media de los estudios finalizados de secundaria se acreditarán mediante una certificación del centro docente donde se realizaron estos estudios. La media aritmética se calculará redondeada con dos cifras decimales de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de esta Orden.

14. Toda la documentación que se presente a efectos de baremación tiene que tener fecha de emisión anterior a la finalización del periodo de presentación de solicitudes.

15. El no cumplimiento o la no acreditación documentada de algún dato de los solicitados se computará como 0 puntos en este apartado a los efectos de baremación.

Artículo 17

Procedimiento general de admisión de alumnos

1. Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, si en el centro hay plazas suficientes para atender todas las solicitudes recibidas, se entenderán admitidos todos los solicitantes. Acto seguido se comunicarán a la Dirección General de Planificación y Centros los datos correspondientes al proceso y se publicará en el tablón de anuncios del centro la lista de alumnos admitidos, con la lista extraída del programa oficial de escolarización.

2. Cuando el número de solicitudes recibidas sea mayor que el de plazas disponibles, se valorarán y ordenarán de acuerdo con la aplicación del baremo establecido en el anexo 1 de esta Orden y de los procedimientos previstos en caso de empate en el artículo 8.5.

3. Con la finalidad de facilitar a los órganos competentes de los centros el procedimiento para dirimir las situaciones de empate con el criterio de sorteo, se efectuará uno público en la Dirección General de Planificación y Centros, presidido por el director general de Planificación y Centros o persona en quien delegue.

Se establecerá un día y una hora concretos para este sorteo, que será dentro del periodo que va desde después del plazo de presentación de solicitudes hasta la publicación de listas provisionales. Este sorteo determinará la combinación de dos letras a partir de la cual se harán las ordenaciones alfabéticas correspondientes.

El resultado del sorteo se comunicará a los centros para que puedan aplicarlo y se publicará en la página web de la Dirección General de Planificación y Centros.

4. El director del centro público o el titular del centro concertado hará pública, en el tablón de anuncios del centro y en el plazo que se establezca, la relación total de solicitantes, valorada y ordenada de mayor a menor según la puntuación obtenida (listas provisionales de admitidos). Hará constar de cada solicitante la puntuación total y la obtenida por cada criterio y la relación de los centros solicitados. Todos los listados tendrán que llevar el sello y la firma del director del centro con la lista extraída del programa informático oficial de escolarización.

5. La publicación de las listas provisionales abrirá un plazo de tres días hábiles de presentación de reclamaciones ante el mismo centro, que serán resueltas por el consejo escolar, en el caso de los centros públicos, y por el titular, en el de los centros concertados, oído el consejo escolar. La resolución de las reclamaciones se efectuará el primer día hábil siguiente y se publicará en el tablón de anuncios del centro que tendrá todos los efectos de notificación a los interesados.

Los centros notificarán a la Dirección General de Planificación y Centros las reclamaciones presentadas y las pertinentes resoluciones de los órganos correspondientes, el mismo día de su publicación.

6. Los acuerdos y las decisiones sobre admisión de alumnos de los consejos escolares de los centros públicos, de los titulares de centros privados sostenidos totalmente o parcialmente con fondos públicos y de las comisiones de escolarización podrán ser objeto de recurso de alzada ante la Dirección General de Planificación y Centros, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

7. La Dirección General de Planificación y Centros facilitará los listados de admitidos a los centros en un plazo no superior a 10 días y la relación total de solicitantes, valoradas y ordenadas, con indicación expresa de los alumnos admitidos y de los no admitidos. Esta relación también se publicará en el tablón de anuncios de los centros (listas definitivas).

Los alumnos no admitidos tendrán o una plaza reservada en uno de los centros solicitados o una cita en su oficina de escolarización para que les sea asignada una.

Artículo 18

Alumnos con necesidad específica de apoyo educativo

1. Se consideran alumnos con necesidad específica de apoyo educativo:

a) El alumnado con necesidades educativas especiales que requiera por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad, o de trastornos graves de conducta o emocionales, o de trastornos generalizados de desarrollo.

b) El alumnado con dificultades específicas de aprendizaje causadas por trastornos del aprendizaje, trastornos por déficit de atención con o sin hiperactividad y trastornos graves del lenguaje.

c) El alumnado de altas capacidades intelectuales.

d) El alumnado con un desfase curricular de dos o más cursos por condiciones personales graves de salud, o derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos y étnicos.

e) El alumnado de incorporación tardía al sistema educativo.

2. El procedimiento de escolarización de este alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos seguirá el mismo procedimiento que, con carácter ordinario, se establece para los otros alumnos, con las particularidades que se exponen en los siguientes apartados de este artículo.

3. Las plazas reservadas a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo tendrán un tratamiento singular, cuyas solicitudes serán baremadas aparte de las del resto.

4. Todos los alumnos con necesidades específicas de apoyos educativo que soliciten plaza escolar tienen que disponer del Informe de escolarización del Departamento de Inspección Educativa, el cual se basará en el dictamen de escolarización de los órganos responsables de la orientación educativa en los centros escolares.

5. En el dictamen de escolarización deberán constar los datos personales del alumno (nombre y apellidos, fecha de nacimiento), su situación escolar, la tipología de la necesidad que presenta y, en su caso, los recursos humanos y materiales que necesita. También se incluirán la propuesta de escolarización donde conste la etapa y el nivel educativo, el tipo de escolarización y la recomendación de centro o centros concretos de la zona educativa que reúnan las condiciones para la adecuada escolarización del alumno, y la opinión de los padres o tutores en relación a dicha propuesta y la indicación del centro al cual solicitan la escolarización del alumno.

6. El Informe de escolarización versará sobre la idoneidad de la propuesta de escolarización considerando la oferta educativa de la zona y valorará si los derechos del alumno y de sus padres o tutores han sido respetados. Éste informe se enviará al centro solicitado en primera opción, juntamente con el dictamen de escolarización, antes del inicio de la baremación de las solicitudes presentadas.

7. La escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, se llevará a término en unidades y centros docentes ordinarios, y excepcionalmente en aulas substitutorias de centros específicos (ASCE), centros de educación especial o escolarización combinada cuando, según sus necesidades educativas, se considere que no podrán ser atendidos adecuadamente en una unidad ordinaria. Esta escolarización se basará en los dictámenes de los órganos orientadores correspondientes así como en las necesidades de los alumnos, y las condiciones y posibilidades de atención de los centros o las unidades. En todo caso, los padres, las madres o tutores de los alumnos serán escuchados antes de emitir la resolución.

8. Los centros especialmente dotados y adaptados para atender discapacidades motrices o discapacidades sensoriales auditivas darán prioridad en la admisión de alumnos a aquellos con necesidades educativas especiales asociadas a esta tipología.

9. Las comisiones de escolarización asegurarán la asignación de plaza escolar a los solicitantes que han alegado necesidades específicas de apoyo educativo y efectuarán la asignación a quienes no han obtenido plaza en el centro solicitado en primer lugar.

10. Las vacantes de las plazas reservadas y no cubiertas, se adjudicarán por la Administración educativa con posterioridad al proceso ordinario.

Capítulo IV Comisiones de escolarización

Artículo 19

Comisiones de escolarización

1. La Consejería de Educación y Cultura podrá constituir una comisión de escolarización supramunicipal, integrada por representantes de la Consejería y de las organizaciones representativas en el mundo educativo.

2. Las funciones de esta comisión general serán:

- Garantizar una actuación coordinada de las comisiones de escolarización específicas de cada zona.
- Proponer soluciones a las problemáticas generales de escolarización.
- Resolver las cuestiones que, con carácter general, presenten las comisiones de escolarización específicas.
- Hacer un seguimiento del proceso de admisión y de las adjudicaciones de plaza escolar que se lleven a cabo una vez finalizado este proceso.

3. Estas comisiones se disolverán justo antes de empezar un nuevo proceso de admisión de alumnos que marcará la constitución de las nuevas comisiones.

Artículo 20

Comisiones de escolarización específicas

1. La Consejería de Educación y Cultura dispondrá la constitución de comisiones de escolarización específicas en las zonas donde sean necesarias, para garantizar el correcto desarrollo del proceso de admisión en los centros para los estudios de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato.

Cada comisión de escolarización de estos estudios estará constituida por los miembros siguientes:

- Un inspector de educación, propuesto por la Dirección General de Ordenación, Administración e Inspección Educativa que será el presidente y a quien corresponderá la dirección técnica de todo el proceso.
- Un representante de la Dirección General de Planificación y Centros, designado por el director general y que actuará como secretario.
- Un representante de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, propuesto por su director general.

d) Un representante del ayuntamiento del municipio del ámbito de actuación de la comisión.

e) Un representante de la dirección de los centros públicos de la zona.

f) Un representante de la dirección de los centros concertados de la zona.

g) Un representante de los padres y madres de alumnos miembros de consejos escolares de centros públicos y uno de centros concertados, de los designados en los apartados e y f.

h) Un representante del profesorado.

El presidente de la comisión podrá requerir la asistencia de técnicos o profesionales de ámbitos o programas específicos que podrán ayudar a la toma adecuada de decisiones, o de los directores de los centros de la zona de escolarización.

La creación de las comisiones y el nombramiento de los miembros, por el director general de Planificación y Centros, se efectuará una vez finalizado el periodo de solicitud de admisión, y se comunicará a los centros implicados.

Sin perjuicio de lo que establecen los párrafos anteriores, se creará una comisión específica para la admisión de alumnos a los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

2. Recibida la documentación del proceso de admisión a los centros, las comisiones de escolarización realizarán las tareas siguientes:

a) Coordinar el proceso de admisión: analizar y sistematizar la información relativa a los centros de su zona, con el apoyo del personal de la oficina de escolarización correspondiente, si procede.

b) Verificar el número de vacantes y de solicitudes que no hayan podido atender los centros de la zona.

c) Estudiar las solicitudes que no han podido ser atendidas en los centros solicitados en primera instancia y velar para que les sea asignada una plaza de acuerdo con el orden de preferencia expresado en la solicitud y con la puntuación obtenida según el baremo.

d) Asegurar la asignación de plaza escolar a los solicitantes que han alegado necesidad específica de apoyo educativo a las plazas reservadas y efectuar la asignación a los que no han obtenido plaza en el centro pedido en primer lugar.

e) Estudiar las solicitudes que no han poder ser atendidas en ninguno de los centros explícitamente solicitados y arbitrar las medidas necesarias para que los alumnos que no dispongan de ninguna plaza escolar puedan elegir una de entre las vacantes.

f) Supervisar la relación de plazas que han quedado vacantes en los centros de su zona.

g) Comprobar las listas de los alumnos que han solicitado un bachillerato como segunda o siguientes opciones, por orden de puntuación para que los centros puedan aplicarlas cuando corresponda.

h) Comunicar el resultado de la asignación a los centros afectados, a fin de que el director correspondiente, o el titular, publique la relación con alumnos admitidos.

i) Proponer los criterios de escolarización de alumnos de incorporación tardía, en función de las necesidades y realidades de los municipios y atendiendo a una adecuada y equilibrada distribución de estos alumnos entre los centros educativos.

Capítulo V Listas de admitidos y no admitidos

Artículo 21

Relación de alumnos admitidos y no admitidos en educación infantil, enseñanzas obligatorias y bachillerato

1. La finalización del proceso de asignación de plaza escolar por las comisiones de escolarización en las enseñanzas de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato comportará que cada centro docente haga pública, en el tablón de anuncios, la relación de los alumnos admitidos en el centro que, en cualquier caso, quedarán condicionados a la presentación de los resultados académicos acreditativos de la superación o promoción del curso correspondiente, que finalizará con los exámenes extraordinarios de septiembre.

Se publicará también la lista de alumnos no admitidos con indicación expresa del centro adjudicado por las comisiones de escolarización, si cabe, o del procedimiento a seguir para obtener una plaza escolar.

Todas las listas llevarán el sello y la firma del director del centro con el listado extraído del programa informático oficial de escolarización.

2. Los alumnos que no hayan obtenido plaza en ninguno de los centros solicitados tendrán una cita en su oficina de escolarización durante la cual se les adjudicará una plaza escolar en un centro que tenga vacantes en aquel momento. Este proceso finalizará el día 15 de julio.

Los listados de alumnos no admitidos permanecerán en exposición pública hasta el día 30 de octubre, en los mismos centros. Durante este periodo estas listas servirán a modo de listas de reserva para cuando en el centro se genere una vacante pueda ir adjudicándose a los alumnos no admitidos, por riguroso orden.

Los alumnos, en el momento de hacer la solicitud de plaza, facilitarán dos números de teléfono en los cuales podrán ser localizados durante el proceso de admisión y durante el periodo de vigencia de las listas de reserva.

Es responsabilidad del alumno y/o de sus padres o tutores comunicar cualquier cambio relacionado con estos números de teléfono.

En el momento en que se genere una baja, el centro lo comunicará por teléfono, personalmente o a través de un mensaje en el buzón de voz (en los dos teléfonos facilitados) al primer alumno no admitido de lista de reserva. Si este acepta la plaza vacante, el centro lo comunicará a la oficina de escolarización con el fin de hacer la adjudicación.

El alumno dispondrá de tres días para formalizar la matrícula a partir del momento en que exprese verbalmente o por escrito la aceptación de la plaza.

Si en un plazo de 48 horas, a partir del momento de las llamadas del centro, el alumno no ha aceptado la plaza vacante, se procederá a ofrecer la plaza al segundo de la lista y así sucesivamente.

La no aceptación de una plaza vacante supondrá la renuncia automática a la lista de reserva.

3. Contra las decisiones de las comisiones de escolarización, en lo que concierne a las relaciones de alumnos admitidos y excluidos, podrá interponerse recurso de alzada ante de la Dirección General de Planificación y Centros, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la fecha en la cual se haga pública la relación mencionada. La resolución del recurso agota la vía administrativa.

Capítulo VI Matrícula

Artículo 22

Periodo de matrícula

1. El periodo de adscripción, admisión y matriculación se regula en el anexo 4 de esta Orden.

2. Se establecerá un periodo extraordinario de matrícula el mes de septiembre para las enseñanzas que lo requieran, en el cual podrán matricularse los solicitantes que acrediten haber obtenido para septiembre los requisitos académicos y que solicitaron plaza en el periodo establecido. Podrán matricularse únicamente si quedan plazas vacantes.

Artículo 23

Formalización de la matrícula

1. Los alumnos presentarán para la formalización de la matrícula, la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos académicos y otros, cuando sean exigibles.

Para la matrícula, se utilizará la documentación presentada en el proceso de admisión.

2. El centro en el que se matricula el alumno lo comunicará de forma inmediata, al centro de procedencia, de manera que este lo dé de baja y, si es el caso, pueda crear una vacante.

3. Se considerará que los alumnos que no han formalizado la matrícula en el periodo establecido renuncian a la plaza solicitada, excepto los alumnos de necesidad específica de apoyo educativo que pasan adscritos a un IES, que al confirmarse que no disponen de plaza escolar en ningún otro centro, mantendrán su reserva de plaza hasta que se matriculen o hasta el momento que determine la Consejería de Educación y Cultura. En estos casos, no se les exime de la presentación de los documentos necesarios para formalizar la matrícula.

Artículo 24

Comunicación de matrículas

1. Finalizado el proceso ordinario de matriculación de las diferentes enseñanzas, el director del centro público o el titular del centro privado concertado enviará, a la Dirección General de Planificación y Centros, los datos actualizados del estado de matrículas.

2. Los centros solicitarán, una vez acabado el proceso de matrícula, los historiales académicos de los alumnos matriculados por primera vez al centro, siguiendo las instrucciones que la Administración educativa haya dictado a tal efecto.

Artículo 25

Matriculación de alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros

1. El alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros deberá hacer la solicitud de admisión de la misma forma y en los mismos plazos que el resto de alumnos, sólo que quienes soliciten una enseñanza postobligatoria deberán añadir la convalidación o la homologación de los estudios en la documentación que debe acompañar la solicitud de admisión.

2. La convalidación de los estudios cursados en el extranjero, en el caso de solicitar una enseñanza postobligatoria, debe solicitarse al Área Funcional de la Alta Inspección, que le entregará un impreso que le permitirá la solicitud de plaza escolar y la matriculación, si es admitido, en los mismos términos que si la convalidación hubiera sido concedida, aunque con carácter condicional y por un plazo de tiempo determinado, que en ningún caso será superior a la duración del curso escolar en el cual inicia la enseñanza.

Capítulo VII

Solicitudes de admisión presentadas fuera de plazo

Artículo 26

Matriculación de alumnos de las enseñanzas de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato que solicitan plaza fuera de los periodos establecidos

1. En los municipios donde sólo hay un centro que imparte el curso solicitado, se admitirá al alumno y se comunicará a la oficina de escolarización que corresponde.

2. En los otros municipios la oficina de escolarización es la encargada de coordinar todo el proceso, en estrecha colaboración con el Departamento de Inspección Educativa y, por lo tanto, los centros no podrán admitir a ningún alumno que no aporte la correspondiente asignación. Asimismo, las asignaciones de las oficinas de escolarización serán de obligado cumplimiento. No obstante perderán la validez si los solicitantes no formalizan la matrícula en el plazo que especifique el documento de asignación, que no será en ningún caso superior a tres días hábiles. Con el fin de asegurar una información correcta desde las oficinas de escolarización, los centros deberán confirmar la matrícula de los alumnos asignados, así como comunicar las bajas que se produzcan tan pronto como tengan constancia.

3. Con el fin de atender las necesidades inmediatas de escolarización de alumnado de incorporación tardía, la Consejería de Educación y Cultura deberá tener en cuenta lo que dispone el artículo 7.2 del Decreto de admisión de alumnos de centros sostenidos con fondos públicos.

4. El Consejo Escolar podrá acordar un día de la semana, como mínimo, para la incorporación de alumnos al centro una vez el curso ya ha empezado, a fin de que los centros puedan programar una acogida adecuada de estos alumnos. Los alumnos aunque ya hayan formalizado su matrícula se incorporarán a las clases lectivas el día marcado por el Consejo Escolar.

5. Las solicitudes de cambio de centro dentro de una misma zona escolar presentadas fuera de los plazos del proceso de admisión y matrícula serán atendidas por las oficinas de escolarización sólo cuando respondan a situaciones excepcionales y debidamente justificadas, previo informe favorable del Departamento de Inspección Educativa.

Disposición adicional primera

De acuerdo con la delegación de competencias en materia de escolarización del consejero de Educación y Cultura en el director general de Planificación y Centros, de día 1 de junio de 1999 (BOIB 22-06-99), se le autoriza también para dictar las normas de desarrollo y de aplicación de esta Orden.

Disposición adicional segunda

Los delegados territoriales de Ibiza y Formentera, y de Menorca podrán adaptar las normas de aplicación de esta Orden a la realidad de su ámbito de actuación, con la autorización del director general de Planificación y Centros.

Disposición adicional tercera

Aquellos institutos de enseñanza secundaria que tengan declarada una especialización curricular en virtud del convenio con The British Council y que dediquen una línea de la educación secundaria al desarrollo de la mencionada especialización, cubrirán las vacantes con los alumnos de los centros de primaria que hayan superado con éxito el mencionado programa. En el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes se aplicará el baremo previsto a esta norma entre los nuevos alumnos aspirantes al programa.

Disposición adicional cuarta

Los alumnos que quieran realizar sus estudios de educación secundaria obligatoria y de bachillerato en el Instituto de Educación Secundaria Centro de Tecnificación Deportiva Islas Baleares, deberán presentar la solicitud en el centro de conformidad a lo previsto en la Orden de 27 de febrero de 2007 (BOIB nº 38, de 13 de marzo de 2007).

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones iguales o de inferior rango que se opongan a lo que establece esta Orden.

Disposición final única

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 7 de abril de 2008

La consejera de Educación y Cultura
Bàrbara Galmés Chicón

ANEXO 1**Baremo de puntuación****CRITERIOS PRIORITARIOS**

I. Existencia de hermanos matriculados en el centro o padres, madres o tutores que trabajen en el mismo:

- a) Primer hermano o hermana en el centro: 4 puntos.
- b) Para cada uno de los hermanos siguientes: 3 puntos.
- c) Para el padre, o madre, o tutor que trabaje en el centro: 4 puntos.
- d) En caso de que el padre y la madre o ambos tutores trabajen en el centro: 7 puntos.

II. Proximidad del domicilio del alumno o del lugar de trabajo del padre, de la madre, de los tutores o del mismo alumno, si éste tiene la edad legal de trabajar, dentro de la zona de influencia del centro solicitado:

- a) Domicilio del alumnado o, alternativamente, puesto de trabajo del padre, de la madre o de los tutores o del mismo alumno, si este tiene la edad legal de trabajar: 2 puntos.
- b) Por cada año completo de residencia continuada e ininterrumpida, o año completo de trabajo continuado e ininterrumpido, dentro de la zona de escolarización: 1,5 puntos.
- c) Por fracción de año de residencia continuada e ininterrumpida, o fracción de año de trabajo continuado e ininterrumpido, dentro de la zona de escolarización: 0,5 puntos.

El mínimo de tiempo de residencia o trabajo para poder computar la fracción del año será de dos meses cumplidos.

Máximo: 5,5 puntos

III. Proximidad del domicilio del alumno o del lugar de trabajo del padre, de la madre o de los tutores o del mismo alumno, si este tiene la edad legal de trabajar, dentro de una zona limítrofe al centro solicitado:

- a) Domicilio del alumno o, alternativamente, lugar de trabajo de su padre, madre o tutores, o del mismo alumno si éste tiene la edad legal de trabajar: 1 punto.
- b) Por cada año completo de residencia continuada e ininterrumpida, o año completo de trabajo continuado e ininterrumpido, dentro de la zona de escolarización: 0,75 puntos.
- c) Por fracción de año de residencia continuada e ininterrumpida, o fracción de año de trabajo continuado e ininterrumpido, dentro de la zona de escolarización: 0,25 puntos.

El mínimo de tiempo de residencia o trabajo para poder computar la fracción del año será de dos meses cumplidos.

Máximo: 2,75

IV. Para el resto de los domicilios: 0 puntos

V. Renta de la unidad familiar:

- a) Renta anual igual o inferior al salario mínimo interprofesional: 1,5 puntos.
- b) Renta anual superior al salario mínimo e inferior o igual al doble del salario mínimo interprofesional: 1 punto.
- c) Renta anual superior al doble del salario mínimo e inferior o igual al triple del salario mínimo interprofesional: 0,5 puntos.
- d) Renta anual superior al triple del salario mínimo interprofesional: 0 puntos.

VI. Concurrencia de discapacidad en el alumno o en el padre, la madre o tutor o en algún hermano:

- a) en el alumno: 1 punto,
 - b) en el padre, la madre, tutor o alguno de los hermanos: 1 punto.
- Máximo: 2 puntos

CRITERIOS COMPLEMENTARIOS

I. Pertenencia a familia numerosa:

- a) familia numerosa especial: 2 puntos,
- b) familia numerosa general: 1 punto.

La situación de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial expedido al efecto por el órgano competente de conformidad con lo que prevé el artículo 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

II. Concurrencia en el alumno de una enfermedad crónica de las que figu-

ran en el anexo 2: 1 punto.

III. Otras circunstancias relevantes apreciadas justificadamente por el órgano competente del centro, de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en el presente apartado, que deberán ser hechos públicos por los centros anteriormente al inicio del proceso de admisión y publicados a las correspondientes convocatorias anuales: 1 punto.

Estas circunstancias pueden ser:

- Hijos de familias monoparentales (entendidas, a los efectos de la aplicación de la presente Orden, como aquellas en que la patria potestad recae en un solo progenitor).
 - Alumnos provenientes de centros de acogida.
 - Hermanos de partos múltiples que soliciten plaza en el mismo curso y nivel educativo.
- Alumnos del municipio de Palma que tengan su domicilio en las zonas estadísticas de Establiments, Son Espanyol, Son Sardina, sa Indioteria (rural), Son Riera, Son Ferriol, Aeropuerto, s'Aranjassa y es Pilarí para los centros situados en su zona.
- Los centros especialmente dotados y adaptados para atender discapacidades motrices o discapacidades sensoriales auditivas darán prioridad en la admisión de alumnos a aquellos con necesidades educativas especiales asociadas a esta tipología.
- Hijos de antiguos alumnos del centro (debe entenderse alumnos de enseñanzas regladas).

Estas circunstancias tendrán que ser elegidas por el consejo escolar en los centros públicos y por la titularidad en los centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, oído el consejo escolar. Los centros tendrán que haber celebrado esta reunión del consejo escolar antes de la fecha de inicio de la solicitud de reserva de plaza. Podrán elegirse las que se consideren pertinentes y valorarlas según su criterio, para así dar la puntuación de una fracción a dos o más circunstancias, o de un entero a una sola circunstancia. Todos los centros tendrán que comunicar a la Dirección General de Planificación y Centros el resultado de la elección de estas circunstancias y el criterio de reparto del punto.

El total máximo que podrá otorgarse al solicitante de plaza por este criterio será de un punto.

ANEXO 2**Lista de enfermedades crónicas en pediatría**

- **Errores congénitos del metabolismo:** Fenilcetonúria

- Artritis reumatoide juvenil

-

- **Digestivas:**

- enfermedad celíaca

- enfermedad inflamatoria intestinal (Crohn, colitis ulcerosa...)

- alergia/Intolerancia a la lactosa

-

- **Respiratorias:** fibrosis quística

- **Cardiovasculares:** cardiopatías congénitas

- **Oncológicas**

- **Nefrológicas:**

- insuficiencia renal crónica

- trasplantado renal

- **Endocrinas:**

- hipotiroidismo congénito

- hiperplasia adrenogenital congénita

- diabetes mellitus

- **Neurológicas:** epilepsia

ANNEX 3**Adscripciones**

Adscripciones de los centros de educación primaria a los institutos de enseñanza secundaria

ISLA DE MALLORCA

ALCÚDIA

IES ALCÚDIA

Centros adscritos:

CP PORTA DES MOLL (Alcúdia)
CP S'ALBUFERA (Port d'Alcúdia)

Centros adscritos:

IES PORT D'ALCÚDIA
CP S'HORT DES FASSERS (Alcúdia)
CP NORAI (Port d'Alcúdia)

ANDRATX

IES BALTASAR PORCEL

Centros adscritos:

CP XALOC (*) (Peguera)
CP ES VINYET (Andratx)
CP ELS MOLINS (s'Arracó)

(*) El CP XALOC tiene doble adscripción con el IES CALVIÀ

ARTÀ

IES LLORENÇ GARCÍAS I FONT

Centros adscritos:

CP NA CARAGOL (Artà)
CP MESTRE GUILLEM GALMÉS (Sant Llorenç des Cardassar)
CP SANT MIQUEL (Son Carrió)

BINISALEM

IES BINISALEM

Centros adscritos:

CP SANT BARTOMEU (Aiaró)
CP NOSTRA SENYORA DE ROBINES (Binissalem)
CP BARTOMEU ORDINES (Consell)

CALVIÀ

IES CALVIÀ

Centros adscritos:

CP SES QUARTERADES(*) (Calvià)
CP XALOC(**) (Peguera)
CP PUIG DE SA MORISCA (Santa Ponça)
CP PUIG DE SA GINESTA (Santa Ponça)
CP SES ROTES VELLES (Santa Ponça)

IES BENDINAT

Centros adscritos:

CP SES QUARTERADES(*) (Calvià)
CP JAUME I (Palmanova)
CP GALATZÓ (es Capdellà)
CP MIGJORN (Bendinat)
CP SON CALIU (Son Caliu)

IES SON FERRER

Centros adscritos:

CP SES QUARTERADES(*) (Calvià)
CP CAS SABONERS (Magaluf)
CP SON FERRER (Son Ferrer)

(*) El CP SES QUARTERADES tiene adscripción a los tres IES de Calvià.

(**) El CP XALOC tiene doble adscripción con el IES BALTASAR PORCEL d'Andratx.

CAMPOS

IES DAMIÀ HUGUET

Centros adscritos:

CP JOAN VENY I CLAR (Campos)
CP SES SALINES (ses Salines)
CP COLÒNIA DE SANT JORDI (Colònia de Sant Jordi)

CAPDEPERA

IES CAPDEPERA

Centros adscritos:

CP S'AUBA (Cala Rajada)
CP S'ALZINAR (Capdepera)

ESPORLES

IES JOSEP FONT I TRIAS

Centros adscritos:

CP GABRIEL COMAS I RIBAS (Esporles)
CP GABRIEL PALMER (Estellencs)
CP GASPAR SABATER(*) (Palmanyola)
CP NICOLAU CALAFAT (Valldemossa)

(*) El CP GASPAR SABATER tiene adscripción voluntaria a los IES de PALMA NORD.

FELANITX

IES FELANITX

Centros adscritos:

CP INSPECTOR JOAN CAPÓ (Felanitx)
CP ES MIGJORN (Cas Concos)
CP REINA SOFIA (s'Horta)
CP S'ALGAR (Portocolom)

INCA

IES BERENGUER D'ANOIA

IES PAU CASESNOVES

Centros adscritos:

CP LLEVANT (Inca)
CP PONENT (Inca)
CP ES PUIG (Lloseta)
CP MONTAURA (Mancor de la Vall)
CP ES TORRENTET (Biniamar)
CP SES ROQUES (Caimari)
CP S'OLIVAR (Moscarí)
CP ES PUTXET (Selva)
CC SAN VICENTE DE PAÚL (07001541) (Inca)

LLUCMAJOR

IES LLUCMAJOR

Centros adscritos:

CP PARE BARTOMEU POU (Algaida)
CP REI JAUME III (Llucmajor)

IES S'ARENAL

Centros adscritos:

CP BADIES (Badia Gran)
CP S'ALGAR (s'Arenal)
CP SON VERÍ (s'Arenal)

MANACOR

IES MOSSÈN ALCOVER

IES NA CAMEL-LA

Centros adscritos:

CP ES CANYAR (Manacor)
CP JAUME VIDAL I ALCOVER (Manacor)
CP SIMÓ BALLESTER (Manacor)
CP MESTRE PERE GARAU (Son Macià)

IES PORTO CRISTO

Centros adscritos:

CP MITJÀ DE MAR (Porto Cristo)
CP SES COMES (Porto Cristo)
CP TALAIOT (Cala Morlanda)

MARRATXÍ

IES MARRATXÍ

Centros adscritos:

CP MIQUELCOSTA I LLOBERA (Pòrtol)
CP BLANQUERNA (es Pont d'Inca)
CP GABRIEL JANER MANILA (es Pla de na Tesa)
CP MELCIOR ROSSELLÓ I SIMONET (Santa Maria del Camí)

MURO

IES ALBUHAIRA

Centros adscritos:

CP GUILLEM BALLESTER I CERDÓ (Muro)
CC SANT FRANCESC D'ASSÍS (Muro)

PALMA

PALMA CAN PASTILLA

IES LA RIBERA

Centros adscritos:

CP ELS TAMARELLS (s'Arenal)
CP CAN PASTILLA
CP ES PIL-LARÍ (es Pil-larí)
CP SANT JORDI (Sant Jordi)
CP S'ARANJASSA (s'Aranjassa)

PALMA CENTRE

IES JOAN ALCOVER
 IES POLITÈCNIC
 IES RAMON LLULL
 Centros adscritos:
 CP EUGENIO LÓPEZ Y LÓPEZ (Palma)
 CP REI JAUME I (Palma)
 CP SON PISA (Palma)
 CP MÀXIM ALOMAR JOSA (Palma)
 CP SANTA CATALINA (Palma)
 CP GÈNOVA (Gènova)

PALMA TREN

IES ARXIDUC SALVADOR
 IES SES ESTACIONS
 Centros adscritos:
 CP GABRIEL ALZAMORA (Palma)
 CP JAFUDA CRESQUES (Palma)
 CP SON CANALS (Palma)
 CP SA CASABLANCA (sa Casa blanca)
 CP SANTA ISABEL (Palma)

PALMA PONENT

IES EMILI DARDER
 IES GUILLEM SAGRERA
 Centros adscritos:
 CP MARIAN AGUILÓ (Palma)
 CP SON SERRA (sa Vileta)
 CP ANSELM TURMEDA (sa Vileta)
 CP SON ANGLADA (sa Vileta)
 CP SON QUINT (sa Vileta)

PALMA LLEVANT

IES ANTONI MAURA
 IES FRANCESC DE BORJA MOLL*
 IES AURORA PICORNELL
 IES JOSEP SUREDA I BLANES
 Centros adscritos:
 CP LA SOLEDAT (Palma)
 CP ES PONT (Palma)
 CP JOAN CAPÓ (Palma)
 CP RAFAL VELL (Palma)
 CP GABRIEL VALLSECA (Palma)
 CP CAMILO JOSÉ CELA (Palma)
 CP INFANTE DON FELIPE (Palma)
 CP ALEXANDRE ROSSELLÓ (Palma)
 CP PINTOR JOAN MIRÓ (Palma)
 CP ES COLL DEN RABASSA* (Este centro tiene adscripción directa al IES Borja Moll)

PALMA NORD

IES JOAN MARIA THOMÀS
 IES JOSEP MARIA LLOMPART
 IES MADINA MAYURQA
 IES SON PACS
 Centros adscritos:
 CP MIQUEL COSTA I LLOBERA (Palma)
 CP SON OLIVA (Palma)
 CP FELIP BAUÇÀ (Palma)
 CP ESTABLIMENTS (Establiments)
 CP DE PRÀCTIQUES (Palma)
 CP ES SECAR DE LA REAL (es Secar de la Real)
 CP PUIG DE NA FÀTIMA (Puigpunyent)
 CP MARIA ANTÒNIA SALVÀ (Son Sardina)
 CP SON FERRIOL (sa Creu Vermella)
 CP GASPAR SABATER(*) (Palmanyola)
 CP MESTRE COLOM (**)(Bunyola)
 (*) El CP GASPAR SABATER tiene adscripción al IES JOSEP FONT I TRIAS de Esporles.
 (**) EL CP MESTRE COLOM tiene adscripción al IES GUILLEM COLOM CASESNOVES de Sóller.

PALMA VIVER

IES JUNÍPER SERRA
 IES SON RULLAN
 Centros adscritos:
 CP SA INDIOTERIA (sa Indioteria)

CP MIQUEL PORCEL (Palma)
 CP VERGE DE LLUC (Palma)
 CP ES VIVER (Palma)
 CP SON RULLAN (Palma)
 CP ES RAFAL NOU (Palma)

POLLENÇA

IES GUILLEM CIFRE DE COLONYA
 Centros adscritos:
 CP MIQUEL COSTA I LLOBERA (Pollença)
 CP JOAN MAS (Pollença)

IES PORT DE POLLENÇA

Centros adscritos:
 CP MIQUEL CAPLLONCH (Port de Pollença)
 CP PORT DE POLLENÇA (Port de Pollença)

PORRERES

IES PORRERES
 CP ESCOLA NOVA (Porreres)
 CP ES CREMAT (Vilafranca de Bonany)
 CP JOAN MAS I VERD (Montuiri)
 CC VERGE DE MONTISION (Porreres)

SA POBLA

IES CAN PEU BLANC
 CENTRES ADSDCRITS:
 CP NOSTRA SENYORA DE VIALFÀS (sa Pobla)
 CP SA GRADUADA (sa Pobla)
 CP TRESORER CLADERA (sa Pobla)
 CP ELS MOLINS (Búger)
 CP LLORENÇ RIBER (Campanet)

SANTA MARGALIDA

IES SANTA MARGALIDA
 Centros adscritos:
 CP VORAMAR (Can Picafort)
 CP ELEONOR BOSCH (Santa Margalida)

SANTANYÍ

IES SANTANYÍ
 Centros adscritos:
 CP BLAI BONET (Santanyí)
 CP MARE DE DÉU DE LA CONSOLACIÓ (s'Alqueria Blanca)
 CP SANTA MARIA DEL MAR (Cala d'Or)

SINEU

IES SINEU
 Centros adscritos:
 CP SA QUINTANA (Sineu)
 CP ARIANY (Ariany)
 CP SOR MARIA RAMIS MUNAR (Costitx)
 CP ANTÒNIA ALZINA (Lloret)
 CP DURAN ESTRANY (Llubí)
 CP ANTONI MONJO (Maria de la Salut)
 CP JUNÍPER SERRA (Petra)
 CP SON JUNY (Sant Joan)
 CP MESTRE GUILLEMET (Santa Eugènia)
 CP CAN BRIL (Sencelles)

SÓLLER

IES GUILLEM COLOM CASASNOVES
 Centros adscritos:
 CP ES PUIG (Sóller)
 CP PERE CERDÀ (Port de Sóller)
 CP MESTRE COLOM (*) (Bunyola)
 CP ROBERT GRAVES (Deià)
 (*) El CP MESTRE COLOM tiene adscripción voluntaria a los IES de PALMA NORD.

SON SERVERA

IES SON SERVERA
 Centros adscritos:
 CP JAUME FORNARIS I TALTAVULL (Son Servera)
 CP NA PENYAL (Cala Millor)
 CP PUNTA DE N'AMER (sa Coma)

ISLA DE MENORCA**ALAIOR**

IES JOSEP MIQUEL I GUÀRDIA

Centros adscritos:

CP INSPECTOR DOCTOR COMAS CAMPS (Alaior)

CP FRANCESC D'ALBRANCA (es Migjorn Gran)

CIUTADELLA

IES JOSEP MARIA QUADRADO

IES MARIA ÀNGELS CARDONA

Centros adscritos:

CP JOAN BENEJAM (Ciutadella)

CP MARE DE DÉU DEL TORO (Ciutadella)

CP PERE CASASNOVAS (Ciutadella)

CP PINTOR TORRENT (Ciutadella)

CP MARGALIDA FLORIT (Ciutadella)

FERRERIES

IES BIEL MARTÍ

Centros adscritos:

CP CASTELL DE SANTA ÀGUEDA (Ferrerries)

CP FORNELLS (Fornells)

CP MARE DE DÉU DEL TORO (es Mercadal)

MAÓ

IES CAP DE LLEVANT

IES JOAN RAMIS I RAMIS

IES PASQUAL CALBÓ I CALDÉS

Centros adscritos:

CP ANTONI JOAN ALEMANY (Maó)

CP MARE DE DÉU DE GRÀCIA (Maó)

CP MATEU FONTIRROIG (Maó)

CP SA GRADUADA (Maó)

CP TRAMUNTANA (Maó)

CP MARE DE DÉU DEL CARME (Maó)

CP ÀNGEL RUIZ I PABLO (es Castell)

CP SANT LLUÍS (Sant Lluís)

ISLA D'EIVISSA**EIVISSA**

IES ISIDOR MACABICH

Centros adscritos:

CP NOSTRA SENYORA DE JESÚS (Jesús)

CP SANT RAFEL (Sant Rafel de sa Creu)

IES SA BLANCA DONA

Centros adscritos:

CP SA BLANCA DONA (Eivissa)

CP PUIG D'EN VALLS (Puig d'en Valls)

IES SANTA MARIA

Centros adscritos:

CP PORTAL NOU (Eivissa)

CP SA GRADUADA (Eivissa)

IES SA COLOMINA

Centros adscritos:

CP POETA VILLANGÓMEZ(*) (Eivissa)

CP CAN CANTÓ (Eivissa)

CP CAN MISSES (Eivissa)

CP SA BODEGA (Eivissa)

CP CAS SERRES (Eivissa)

(*) El CP POETA VILLANGÓMEZ tiene doble adscripción con el IES ALGARB

SANT AGUSTÍ DES VEDRÀ . SANT JOSEP DE SA TALAIA

IES SANT AGUSTÍ

Centros adscritos:

CP ES VEDRÀ (Sant Agustí des Vedrà)

CP L'URGELL (Sant Josep de sa Talaia)

SANT JORDI

IES ALGARB

Centros adscritos:

CP CAN GUERXO (Sant Jordi de ses Salines)

CP SANT JORDI (Sant Jordi de ses Salines)

CP POETA VILLANGÓMEZ(*) (Eivissa)

(*) EI CP POETA VILLANGÓMEZ tiene doble adscripción con el IES SA COLOMINA

SANT JOAN DE LABRITJA

IES BALÀFIA

Centros adscritos:

CP SANT CARLES (Sant Carles de Peralta)

CP BALANSAT (Sant Miquel de Balansat)

CP LABRITJA (Sant Joan de Labritja)

CP SANTA GERTRUDIS (Santa Gertrudis de Fruitera)

CP TORRES DE BALÀFIA (Sant Llorenç de Balàfia)

SANTA EULÀRIA

IES XARC

Centros adscritos:

CP SANT CIRIAC (Santa Eulària des Riu)

CP SANTA EULÀRIA (Santa Eulària des Riu)

SANT ANTONI DE PORTMANY

IES QUARTÓ DE PORTMANY

Centros adscritos:

CP BUSCASTELL (Sant Antoni de Portmany)

CP CAN COIX (Sant Antoni de Portmany)

CP CERVANTES (Sant Antoni de Portmany)

CP GUILLEM DE MONTGRÍ (Sant Antoni de Portmany)

CP VARA DE REY (Sant Antoni de Portmany)

CP SANT MATEU DE BAIX (Sant Mateu d'Albarca)

CP SANTAAGNÈS DE CORONA (Santa Agnès)

CP BUSCASTELL (Sant Antoni de Portmany)

ISLA DE FORMENTERA

SANT FRANCESC XAVIER

IES MARC FERRER

Centros adscritos:

CP MESTRE LLUÍS ANDREU (Sant Francesc de Formentera)

CP SANT FERRAN (Sant Ferran de ses Roques)

CP EL PILAR (el Pilar de la Mola)

ADSCRIPCIONES DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL A CENTROS PÚBLICOS DE PRIMARIA

Centros de infantil

EEI PAULA TORRES

EEI SANT CLIMENT

Centros de primaria

CP LA SOLEDAT (Palma)

CP MARE DE DÉU DEL CARME (Maó)

ADSCRIPCIONES DE CENTROS CONCERTADOS DE INFANTIL A CENTROS CONCERTATS DE PRIMARIA

Centros de infantil

ES PORIOL

JOGUINA

XIPELL

SOL IXENT

SAGRADOS CORAZONES

SANTA CATALINA THOMÀS

NTRA. SRA PROVIDENCIA

(Son Ferriol)

NTRA. SRA. PROVIDENCIA (Palma)

LA PURÍSIMA

PINOCHO

PUREZA DE MARIA

JARDINES DE INFANCIA

(Establiments)

ITACA

SANT FRANCESC D'ASSÍS (es Pil·larí)

POPEYE

Centros de primaria

NOSTRA SENYORA DE CONSOLACIÓ

SANT FRANCESC DE SALES (Ciutadella)

NOSTRA SENYORA DE CONSOLACIÓ

SANT FRANCESC DE SALES (Ciutadella)

NOSTRA SENYORA DE CONSOLACIÓ

SANT FRANCESC DE SALES (Ciutadella)

BEAT RAMON LLULL (Inca)

SANT BONAVENTURA

NOSTRA SENYORA DE GRÀCIA (Llucmajor)

LA SALLE (es Pont d'Inca, Marratxí)

SANT ANTONI ABAT

(Son Ferriol, Palma)

NTRA. SRA. DE MONTESIÓN (Palma)

NTRA. SRA. DE MONTESIÓN (Palma)

NTRA. SRA. DE MONTESIÓN (Palma)

MADRE ALBERTA

VERGE DEL CARME

LA PORCIÚNCULA

JUAN DE LA CIERVA

ADSCRIPCIONES DE CENTROS CONCERTADOS DE PRIMARIA A CENTROS CONCERTADOS DE SECUNDARIA

Centro de primaria

SANT VICENÇ DE PAÜL

(es Coll d'en Rebassa)

BALMES

CORPUS CHRISTI

Centro de secundaria

LA PORCIÚNCULA (Palma)

SANT JOSEP OBRER II (Palma)

SANT JOSEP OBRER II (Palma)

NTRA. SRA. ESPERANZA
SANT FRANCESC D' ASSÍS (07003444)
(Palma)

SANT JOSEP OBRER II (Palma)
SAN FRANCISCO (07003298)

ANEXO 4

Calendario de los procesos de adscripción y de admisión de alumnos

CALENDARIO DEL PROCESO DE ADSCRIPCIÓN

- Solicitud reserva plaza:
Inicio: 14/04/08
Finalización: 16/04/08
- Listas provisionales de admitidos: 30/04/08
Reclamaciones:
Inicio: 5/05/08
Finalización: 7/05/08
Resolución de las reclamaciones: 8/05/08
Listas definitivas: 09/05/08
- Matriculación educación infantil y primaria
Inicio: 17/06/08
Finalización: 18/06/08
- Matriculación ESO y bachillerato
Inicio: 30/06/08
Finalización: 4/07/08

CALENDARIO DEL PROCESO DE ADMISIÓN:

- Presentación de solicitudes:
Inicio: 28/04/08
Finalización: 13/05/08
- Listas provisionales de admitidos: 30/05/08
Reclamaciones:
Inicio: 02/06/08
Finalización: 04/06/08
Resolución de las reclamaciones: 05/06/08
Listas definitivas: 16/06/08
- Matriculación educación infantil y primaria
Inicio: 17/06/08
Finalización: 18/06/08
- Matriculación ESO y bachillerato
Inicio: 30/06/08
Finalización: 4/07/08

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 5973

Orden del consejero de Salud y Consumo de 9 de abril de 2008 por la cual se deroga la Orden de la consejera de Salud y Consumo de 30 de abril de 2002 de delegación de competencias en materia de personal en los órganos del Servicio de Salud.

La Orden de la consejera de Salud y Consumo de 30 de abril de 2002 (BOIB núm. 59, de 16 de mayo) delegó determinadas competencias en materia de personal a los órganos del Servicio de Salud.

La reciente Ley 3/2007, de 27 de marzo, de función pública, ha efectuado una nueva asignación competencial que afecta a la función pública estatutaria y, por ende, a las delegaciones competenciales vigentes hasta ahora.

El artículo 25 de la Ley 3/2003, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares —que modificó el régimen jurídico que su predecesora establecía sobre la delegación—, establece que la delegación de competencias debe hacerse mediante un acto administrativo.

De conformidad con lo expuesto, apruebo junto con esta disposición una resolución por la cual se delegan determinadas competencias en materia de personal estatutario en el director gerente del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

En virtud de las consideraciones anteriores y puesto que el principio de inderogabilidad de los reglamentos impide que estos puedan ser excepcionados por acto administrativo alguno, es necesario aprobar esta orden, cuyo único objeto es derogar la Orden de la consejera de Salud y Consumo de 30 de abril de 2002.

Por ello y de conformidad con el apartado 38.2 de la Ley 4/2001, del Gobierno de las Islas Baleares, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo único

Se deroga la Orden de la consejera de Salud y Consumo de 30 de abril de 2002 de delegación de competencias en materia de personal en los órganos del Servicio de Salud.

Disposición final

Esta orden entra en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 9 de abril de 2008

El consejero de Salud y Consumo
Vicenç Thomàs Mulet

— o —